

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 296/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|-----------|
| Escrito de la Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso de San Luis Potosí, con firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria. | 465-SEPJF |
| Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/953/2021 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. | 1612 |

Documentos recibidos en el Sistema Electrónico y en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de cuenta, de la Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso de San Luis Potosí, personalidad que tiene reconocida en autos¹, mediante el cual formula **alegatos** en relación con el presente asunto. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², en relación con el 59³ y 67, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales formula **alegatos** en relación con el presente asunto. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Asimismo, con apoyo en el artículo 278⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la entrega de copias y la devolución del documento, como la revisión del expediente, deberá agendarse **a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal**, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx/>), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://citas.scjn.gob.mx/>.

¹ Proveído de dos de febrero de dos mil veintiuno.

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

⁵ **Código Federal de Procedimiento Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 296/2020

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁶, de la referida ley, **se cierra instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰, 9¹¹ y Tercero Transitorio¹², del Acuerdo General **8/2020**, el punto Segundo¹³ y Quinto¹⁴, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

⁶ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 68. (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado (...).

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹³ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte. **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹⁴ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | JAVIER LAYNEZ POTISEK | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | LAPJ590602HCLYTV03 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000001462 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/02/2021T18:37:24Z / 25/02/2021T12:37:24-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 17 27 db 03 f0 18 01 cc 15 97 94 d9 a3 15 db 9a 40 41 16 7b 59 76 2e aa 6b fe da e9 d1 85 2c 88 ec 0e 4d de 97 3f d2 46 1c 01 68 65 8d b0 6b 34 03 39 ea f9 9f 5e e5 00 84 e2 aa a1 55 14 ca 31 d3 20 a6 91 80 34 5a 87 08 e8 84 b2 5c 9a 18 2b ca 3b 51 94 07 db af 95 11 d9 32 ad ba e6 45 11 d3 b1 32 71 32 23 ce 5f 89 5b 99 23 f8 a3 5a 07 21 53 57 02 bb b2 f5 38 87 17 3e a5 0d cb 7c 14 7e 82 ac ed fc ae 6c 55 bb 74 8e 09 7f 48 7d 3e a0 f1 0f a6 07 20 fc 1a 89 cd 88 bf b7 e4 4f c5 77 d1 54 08 b7 18 7c ea a8 bd c5 cf 33 76 de 2a 33 69 40 3e 86 9e cf 63 b7 d8 22 fa 47 e3 b6 94 97 f3 4e 1f f0 1d 66 81 2c 32 6d 3c dd d7 fd e2 0d 9f 0a 5f 9f 1d 24 6d 8e a6 e0 33 24 de f0 f3 f9 84 56 6f 92 b9 02 56 74 3d db 45 b8 7a 0f f2 46 3e 20 6d 68 6a d7 00 b9 5f 53 f3 2e d6 00 f4 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/02/2021T18:37:24Z / 25/02/2021T12:37:24-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000000001462 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/02/2021T18:37:24Z / 25/02/2021T12:37:24-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3636402 | | | |
| | Datos estampillados | 3E1ADD7F89FF9921820F79F81E1F7AD29496B7383C5425A0EDDCBC1B6331AD8F | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 24/02/2021T19:46:53Z / 24/02/2021T13:46:53-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | c5 7c 85 db e8 7f 2d 91 83 b6 bd 5c 30 a4 32 fd 30 f7 18 df 0b 25 1b f4 b5 42 f1 c1 14 a0 f1 e3 0a 29 21 1a ac ca 08 39 a5 15 8d a4 61 55 f8 92 49 1b fa 26 89 7e 34 7c 1f 10 4f 38 6e 13 6d 29 06 ca d2 c2 40 60 e7 e8 5f b3 cb c2 46 39 9c 12 47 7a 2e c9 62 ee 3b 8e 60 27 6e 80 f1 da e8 ce fb 63 d1 9c 10 96 e2 2d 63 3b fe e4 da bc 47 61 d2 3d 18 2f e5 a9 5f bf 9a 9c 83 3b 5b 19 ef 17 7e e3 6a f6 9a 4d 80 64 5d 3e 01 42 23 ea c2 d8 59 e9 d8 eb 2a 0e 26 92 1d 8d 58 1b fe a1 b8 12 56 f5 ab d5 01 fa 93 77 a6 f8 88 36 77 ff 47 7e 0b 28 ad e7 17 ce 95 8b 06 81 38 96 d1 4b ca af c8 79 47 f2 0c 92 74 33 68 13 5e b5 07 22 d2 91 84 39 99 a2 1e 65 6e ea 24 6f fb c2 93 e1 55 77 a3 1c d6 19 ed 57 0e ec e0 d2 3b d4 43 75 43 dc 83 52 05 71 c1 65 54 93 d1 8c d7 34 27 4b ae 12 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 24/02/2021T19:46:53Z / 24/02/2021T13:46:53-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000000001b62 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 24/02/2021T19:46:53Z / 24/02/2021T13:46:53-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3633545 | | | |
| | Datos estampillados | 399268D1976BDA6DD4CDC74AA35A56E24F9F6CFE78013C354D51D093781BAB54 | | | |